

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente Pérez Santamarina, que desempeña igual destino en la de Bilbao, con la misma categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José de la Helguera, que desempeña igual destino en la de Málaga, con la misma categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Manchón y Sánchez, Administrador de la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Aurelio Herrero Ladrón de Gue-

vara, Interventor que es de la misma dependencia, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y regla 2.ª del 400 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Valentín Ignacio de Ozamiz y Ostolaza, que sirve el Registro de la propiedad de Baza, de segunda clase, en la Península, y resulta con mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dese guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promovida instancia en 30 de Abril último por la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, representada por su Presidente D. Vicente Oliag, con el fin de que novándose el contrato de concesión de la misma línea y sus ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos, según Real orden de 24 de Marzo de 1882, quede limitada la construcción y los efectos de esta disposición al trayecto comprendido entre Valencia y Utiel, ofreciendo en compensación subordinarse á la legislación vigente, con renuncia al derecho de perpetuidad de la concesión y otras ventajas á favor del Estado; se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 y 23 de Agosto último, el Consejo ha examinado el expediente del ferrocarril de Cuenca á Valencia con ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos, en el que D. Vicente Oliag, Presidente de la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, concesionaria de dicha línea, pide la novación del contrato de concesión con las condiciones que expresa.

Resultando que por Real orden de 24 de Marzo de 1882, y previa la formación del oportuno expediente y

la declaración de utilidad pública de la obra, se otorgó á D. Francisco Ortega del Río la concesión de un ferrocarril de Cuenca á Valencia por Landete y ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos, con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, á perpetuidad; con libertad de tarifas, sin subvención directa ni indirecta y con sujeción al pliego de condiciones particulares, en las que se establecía que el concesionario se obligaba á construir el ferrocarril y los dos ramales citados con arreglo al proyecto presentado por el mismo en 10 de Agosto de 1869, y reformado después con sujeción á la orden de 7 de Noviembre de 1877. Según este proyecto, la línea principal tenía una longitud de 222 kilómetros, el ramal de Landete á Teruel 90'528 y el de Landete á las minas de Henarejos 14'515, total 327'043 kilómetros, cuya construcción debía empezar dentro de seis meses, contados desde el 1.º de Abril de 1882, y terminarse á los seis años desde igual fecha, bajo pena de caducidad, pena que también se impondrá si al espirar el tercer año del plazo de construcción no estuviese terminada y en disposición de entregarse al servicio público la tercera parte del número de kilómetros que comprende la línea principal y sus ramales; así como si en el término de un mes no se consignase la fianza de 596.129 pesetas. Los efectos de la caducidad serían quedar á beneficio del Estado la fianza, y sobre la base de la tasación de las obras ejecutadas por peritos nombrados por ambas partes y tercero en discordia subastarse la continuación de las mismas por término de tres meses; si no hubiese licitadores, se anunciaría una segunda subasta por término de dos meses, teniendo de tipo las dos terceras partes del valor de la tasación; si tampoco hubiese postores, se anunciaría una tercera sin tipo fijo, quedando el adjudicatario obligado para con el concesionario á abonarle el importe de la adjudicación, y para con la Administración en la misma forma en que lo estaba dicho concesionario antes de la caducidad.

Se consignó la fianza y se empezaron los trabajos en los plazos fijados; y por Real orden de 5 de Marzo de 1885 se relevó al concesionario de la obligación de ejecutar la tercera parte de las obras dentro de los tres primeros años, debiendo tan sólo concluir dicha tercera parte, lo mismo que el total, bajo pena de caducidad, dentro de los seis años, que terminarían el día 1.º de Abril de 1888. El primitivo concesionario D. Francisco Ortega del Río traspasó la concesión al Banco Regional Valenciano y éste á la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, transferencias que fueron aprobadas respectivamente por las Reales órdenes de 24 de Abril y 9 de Octubre de 1882.

En Agosto de 1883 se autorizó á la Compañía para poner en explotación la sección 4.ª de la línea principal, ó sea de Buñol á Valencia (42 kilómetros), y en Octubre de 1885 el trayecto comprendido entre Utiel y Venta de la Mina (unos 38 kilómetros), con trasbordo entre las estaciones de Venta de la Mina y Buñol (unos 8 ó 10 kilómetros), correspondiente á la tercera sección de la línea principal que va de Utiel á Buñol. Mediante la hipoteca de las obras hechas en esta tercera sección, se devolvió la fianza en Diciembre de 1885.

Así las cosas, en 30 de Abril último la Sociedad concesionaria elevó una exposición á V. E. manifestando que con la ejecución de los 90 kilómetros que median entre Valencia y Utiel, de los que hay unos 80 en explotación y 10 en construcción, cree realizado su noble propósito; por lo cual propone una modificación de su compromiso, que, cediendo en beneficio de los intereses públicos, le evite superiores sacrificios poco favorables al Estado. Pide que se le releve de la obligación de construir el trozo de la línea principal comprendido entre Cuenca y Utiel y los dos ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos; y en cambio ofrece renunciar á la perpetuidad de la concesión desde Utiel á Valencia y á la libertad de tarifas y á las demás exenciones y privilegios que le corresponden con arreglo al decreto-ley de 1868, sujetándose en un todo á la de ferrocarriles vigente, reservándose tan sólo el usufructo del camino desde Utiel á Valencia hasta concluir el año 1988, época en que terminarán sus compromisos con los obligacionistas, obligándose además á concluir y á poner en explotación en el plazo máximo de dos años, salvo fuerza mayor, los 10 kilómetros que faltan entre Buñol y Venta de la Mina.

La Compañía exponente se esfuerza en demostrar que su proposición es útil á los intereses del Estado, alegando que ésta adquirirá en su día la propiedad de un camino con su material fijo y móvil, sobre el cual no tiene derecho alguno y á cuya construcción no ha contribuido con desembolso ni subvención de ninguna clase, y desde luego intervendrá en su explotación como si se hubiera construido con arreglo á la legislación actual, sin que se disminuya la probabilidad de que se terminen las líneas de que se trata, pues más fácilmente se construirá teniendo ya en explotación una respetable parte de ellas, la más difícil y costosa por cierto. Se oponen á la petición de la Compañía en primer lugar D. Manuel Campillo, antes Ruiz y Valero, que también se dirigió á las Cortes acompañando un largo folleto y varios escritos publicados por la prensa de Valencia, alegando que sin su consentimiento, y mientras los Tribunales no fallen definitivamente los varios pleitos y querellas criminales que dice ha entablado hace años contra la Sociedad solicitante y el Banco Regional Valenciano sobre derechos que él y otros pretenden tener en la concesión, procedentes de contratos privados, no puede accederse á dicha petición; y en segundo lugar el Ayuntamiento y varios vecinos de Cuenca y muchos vecinos de Landete, Moya, Fuentelespino, Campalvo y otros pueblos del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, ponderando los perjuicios que se les irrogarán si no se hace el ferrocarril que forma parte de la red general de los del Estado, establecida en la ley vigente de ferrocarriles, prescripción que no puede concebirse que se derogue por el Gobierno en beneficio de una Compañía. También se opuso en un principio la Sociedad extranjera Banque Parisienne, acreedora hipotecaria de la Compañía por las obligaciones admitidas; pero enterada de los términos de la petición de la Compañía, no sólo retiró la oposición, sino que pidió que se aceptase la mencionada proposición por ser beneficiosa para sus intereses.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio empieza por demostrar la facultad de la Administración para novar el contrato de concesión hecho por la misma sin intervención del Poder legislativo; opina que con ello no se lastima ningún derecho perfecto, y reconoce que la novación propuesta es beneficiosa para los intereses del Estado; pero no se atreve á emitir opinión acerca de si se ha de atender sólo á este interés ó si se ha de sobreponer éste á los generales del país y de la comarca que atraviesa la línea, y deja por lo tanto este punto á la apreciación de la Superioridad.

La Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta que el Estado carece de medios eficaces para obligar á la Compañía á ejecutar toda la obra concedida, pues caso de no hacerla en el plazo fijado sólo podría imponerle la pérdida de la fianza y la caducidad, con lo cual no se lograría la pronta ejecución de la obra, entiende que es aceptable la novación propuesta, porque con ella reportan beneficios importantes los intereses públicos.

Con tales datos emitirá el Consejo su dictamen, manifestando ante todo que es indudable que la Administración tiene competencia para aceptar ó no la novación de contrato que se propone, porque habiendo sido otorgado por ella dicho contrato y aprobadas por la misma sus condiciones particulares, sin intervención del Poder legislativo, la Administración puede, si la conviene, modificarlas ó alterarlas con el consentimiento de la otra parte, con tal que la modi-

ficación que se haga no infrinja ningún precepto legal ni lastime ningún derecho adquirido procedente del anterior contrato.

En el caso presente, á juicio del Consejo, ningún precepto legal se opone á la proposición de la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, porque el dejar de construir dicha Compañía parte de la línea principal y uno de sus ramales comprendidos en el plan general de los del Estado, consignado en la ley vigente de ferrocarriles, no significa que se renuncie á construir dicho trozo de línea y su ramal, ni por lo tanto que se derogue el art. 4.º de la referida ley, como suponen los pueblos de la comarca interesada, pues muy bien puede construir la mencionada línea el Estado ó otro concesionario que se presente estimulado por las ventajas que ofrece dicha ley.

Tampoco se lastima con la novación de que se trata ningún derecho adquirido por la anterior concesión, porque ninguno tiene reconocido por la Administración D. Manuel Campillo, antes Ruiz y Valero, ni puede tener, mientras los Tribunales no fallen en definitiva acerca de su pretendida participación en la concesión actual, procedente de contratos privados, cuya eficacia y efectos son de su exclusiva competencia.

La primitiva concesión se otorgó sin oposición alguna á D. Francisco Ortega del Río; con éste, pues, y con sus cesionarios únicamente debe entenderse la Administración mientras otra cosa no decidan los Tribunales ordinarios. En cuanto á los pueblos reclamantes, la concesión no les otorgó derecho alguno, sino tan sólo la esperanza de un beneficio, de que por otra parte no pueden considerarse privados aunque se acceda á la solicitud de la Compañía concesionaria: pues continuando como continúa, según se ha dicho, comprendida la línea en el plan general de los del Estado, no hay que desconfiar de que se ejecute.

La cuestión queda por lo tanto reducida á examinar si conviene á los intereses del Estado y á los generales del país aceptar ó no la proposición de la actual Compañía concesionaria. En cuanto á los intereses del Estado, el Consejo no vacila en afirmar que resultan altamente beneficiados, pues sin sacrificio pecuniario alguno adquiere el derecho á la reversión á su favor al cabo de cierto tiempo de 90 kilómetros de una línea férrea reconocida como de grande utilidad, y desde luego ejerce en su explotación y en la fijación de sus tarifas la acción que le compete en las concedidas con arreglo á la legislación actual, acción que hoy se considera generalmente como muy importante para el desarrollo de la industria y del comercio.

Con respecto á los intereses generales del país y de la comarca, es indudable que sería más ventajoso que la actual Empresa cumpliera su compromiso en el plazo estipulado; pero si se compara esta ventaja con los beneficios que en cambio obtiene el Estado, y si se atiende á lo que con mucho acierto apunta la Dirección general de Obras públicas de que la Administración no tiene medios eficaces de lograr que la actual Compañía ejecute esta línea, y que si ella no lo hace, como es de temer fundamentalmente en vista de sus declaraciones, habrá que apelar á la declaración de caducidad, á las subastas prevenidas en el pliego de condiciones y á la fijación de un plazo prudencial á la Empresa adjudicataria, suponiendo que haya adjudicación; se verá que con este sistema, aparte de no obtener los beneficios mencionados para el Estado, no se logrará tampoco el resultado apetecido por los pueblos de aquella región, porque con todos estos trámites evidentemente se perderá más tiempo que dejando la línea franca desde luego para que pueda construirla el Estado, si lo cree conveniente, ó bien cualquier particular ó Compañía, sin que se apele además al recurso, siempre extremo y sensible, de castigar con la caducidad á una Empresa, que después de todo habrá construido sin subvención alguna del Estado, directa ni indirecta, 90 kilómetros de una vía férrea de interés general. Únicamente en uno de sus extremos, por cierto no muy importante, es inadmisibles la proposición de la Compañía peticionaria, cual es el de que se le reserve el usufructo de la línea de Utiel á Valencia hasta fines de 1988, porque convirtiéndose la concesión en temporal, el período de explotación no puede exceder de 99 años, conforme al art. 22 de la ley vigente de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y á su correspondiente 21 del reglamento de la misma, á que habrá de sujetarse la nueva concesión según reconoce la Empresa.

En resumen, el Consejo es de dictamen que puede aceptarse la proposición que en su solicitud de 30 de Abril último ha presentado á V. E. la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, su-

jetándose en un todo la nueva concesión, que en tal caso habrá de otorgarse de la línea de Utiel á Cuenca, á la legislación vigente sobre ferrocarriles y no pudiendo exceder el período de explotación de esta línea de los 99 años que como máximo señala dicha legislación.»

En su vista, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la sumisión de la nueva concesión ha de entenderse, no sólo á la legislación actualmente en vigor, sino también á las modificaciones que pueda sufrir en el porvenir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 951).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes de Frechilla, Sueca, Calatayud, Vendrell, Mota del Marqués, Laguardia, Benabarre, Villacarrido, Ronda, Ledesma, Valmaseda, Béjar, Laredo, Chinchilla, Alcazar, Salas de los Infantes, Caldas de Reyes, La Cañiza, Sedano y Santa Marta de Ortigueira:

Registro de Frechilla.

1. D. Antonio Aguilar y Cano.
2. D. José Llovet Ramírez.
3. D. Fernando Bergillos Diéguez.
4. D. Jenaro Genovés Conejos.
5. D. Julián Daroca Porcú.
6. D. Juan Herrero Poveda.
7. D. Ricardo Juan García.
8. D. Joaquín Latas Valcarce.
9. D. Saturnino Martín Rentero.
10. D. Cristóbal Juan Salviá.
11. D. Félix López del Vallado.
12. D. Antonio Arranz Martín.
13. D. Aniceto Pérez Pérez.
14. D. Perfecto Fernández Ulloa.
15. D. Segundo Gimilio Guardamino.
16. D. Baltasar Meoro Gómez.
17. D. Luis Rubio Sánchez.
18. D. Diego Moneda Moneda.
19. D. Angel Sáenz Miera.
20. D. Cipriano Rico Arias.
21. D. Remigio Domenech Bustamante.
22. D. Hdefonso Alvarez Navarro.
23. D. Aquilino Alonso Barriuso.
24. D. Buenaventura Bustamante.
25. D. Carlos Odriozola Grimaud.

Registro de Sueca.

1. D. Antonio Aguilar y Cano.
2. D. José Llovet Ramírez.
3. D. Jenaro Genovés Conejos.
4. D. Julián Daroca Porcú.
5. D. Juan Herrero Poveda.
6. D. Ricardo Juan García.
7. D. Joaquín Latas Valcarce.
8. D. Cristóbal Juan Salviá.
9. D. Félix López del Vallado.
10. D. Manuel Bonell Masana.
11. D. Perfecto Fernández Ulloa.
12. D. Luis Rubio Sánchez.
13. D. Pedro Sagaseta Varoja.
14. D. Diego Moneda Moneda.
15. D. Angel Sáenz Miera.
16. D. Ceferino Martínez Rama.
17. D. Remigio Domenech Bustamante.
18. D. Aquilino Alonso Barriuso.
19. D. Carlos Odriozola Grimaud.

Registro de Calatayud.

1. D. Aniceto Pérez Pérez.
2. D. Antonio Aguilar y Cano.
3. D. Fernando Bergillos Diéguez.

4. D. Santiago Baglietto Leante.
5. D. Francisco Calvo Rodríguez.
6. D. Juan Herrero Poveda.
7. D. Ricardo Juan García.
8. D. Joaquín Latas Valcarce.
9. D. Saturnino Martín Rentero.
10. D. Cristóbal Juan Salvia.
11. D. Félix López del Vallado.
12. D. Segundo Gimilio Guardamino.
13. D. Baltasar Meoro Gómez.
14. D. Luis Fernández Gómez.
15. D. Diego Moneda Moneda.
16. D. Cipriano Rico Arias.
17. D. Ildelfonso Alvarez Navarro.
18. D. Celestino Ferrer Font.
19. D. Tomás García Escudero.
20. D. Jaime Satorras Macía.
21. D. Vicente Camino Barbán.
22. D. Carlos Odriozola Grimaud.

Registro de Vendrell.

1. D. Felipe Layda Lostáu.
2. D. Benjamín Sixto Miralles.
3. D. Santiago Baglietto Leante.
4. D. Luis Iraolagoitia González.
5. D. Fernando Torrecilla Puerto.
6. D. Eduardo Sobrino Codecido.
7. D. Pedro Girón Pineda.
8. D. Saturnino Martín Rentero.
9. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
10. D. Alejandro Sánchez Massia.
11. D. Antonio Rus Martín.
12. D. Emilio Manescáu Rodríguez.
13. D. Baltasar Meoro Gómez.
14. D. Gabriel Ovejas Bretón.
15. D. Juan Serra Corominas.
16. D. Andrés Garmendia Rámila.
17. D. Joaquín Rovira Oliver.
18. D. Plácido Satorras Macía.
19. D. Carlos Vicén Almela.
20. D. Francisco Ramallo Gallardo.
21. D. Joaquín Cava Miralbell.
22. D. Alfredo González Pitt.
23. D. Ricardo Molinero García.
24. D. José Martínez Alvarez.
25. D. Rafael Ramos Bascuñana.
26. D. Mariano Gaité Heredia.
27. D. Leopoldo Puerta Peláez.
28. D. Miguel Osset Rovira.
29. D. José María Goy Azpiri.
30. D. José María Beltrán Benedito.
31. D. Claudio Boet Bros.
32. D. Felipe Núñez Fernández.
33. D. Felipe Martín Arroyo.
34. D. Jesús Ron Varela.

Registro de Mota del Marqués.

1. D. Benjamín Sixto Miralles.
2. D. Luis Iraolagoitia González.
3. D. Fernando Torrecilla Puerto.
4. D. Eduardo Sobrino Codecido.
5. D. Pedro Girón Pineda.
6. D. Saturnino Martín Rentero.
7. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
8. D. Alejandro Sánchez Massia.
9. D. Antonio Rus Martín.
10. D. Emilio Manescáu Rodríguez.
11. D. Baltasar Meoro Gómez.
12. D. Gabriel Ovejas Bretón.
13. D. Blas López Mazón.
14. D. Joaquín Rovira Oliver.
15. D. Andrés Garmendia Rámila.
16. D. José Colsa Villapececlín.
17. D. Bernardo Costilla González.
18. D. Francisco Ramallo Gallardo.
19. D. Francisco Alvarez Isla.
20. D. Joaquín Cava Miralbell.
21. D. Rafael Ramos Bascuñana.
22. D. Alfredo González Pitt.
23. D. Ricardo Molinero García.
24. D. José Martínez Alvarez.
25. D. Santiago Baglietto Leante.
26. D. Mariano Gaité Heredia.
27. D. Miguel Osset Rovira.
28. D. Leopoldo Puerta Peláez.
29. D. Andrés Gavilán Matilla.
30. D. José María Goy Azpiri.
31. D. Marcial Fernández Villaverde.
32. D. José María Beltrán Benedito.
33. D. Claudio Boet Bros.
34. D. Angel Antonio Mata.
35. D. Felipe Núñez Fernández.
36. D. Felipe Martín Arroyo.
37. D. Jesús Ron Varela.

Registro de Laguardia.

1. D. Felipe Layda Lostáu.
2. D. Benjamín Sixto Miralles.
3. D. Santiago Baglietto Leante.
4. D. Luis Iraolagoitia González.
5. D. Gabriel Ovejas Bretón.
6. D. Fernando Torrecilla Puerto.
7. D. Eduardo Sobrino Codecido.
8. D. Pedro Girón Pineda.
9. D. Saturnino Martín Rentero.
10. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
11. D. Alejandro Sánchez Massia.
12. D. Antonio Rus Martín.
13. D. José Colsa Villapececlín.
14. D. Joaquín Rovira Oliver.
15. D. Andrés Garmendia Rámila.
16. D. Ricardo Molinero García.
17. D. Alfredo González Pitt.
18. D. Enrique Guardiola Guitart.
19. D. José Martínez Alvarez.
20. D. Mariano Gaité Heredia.
21. D. Leopoldo Puerta Peláez.
22. D. Miguel Osset Rovira.
23. D. Marcial Fernández Villaverde.
24. D. José María Beltrán Benedito.
25. D. Felipe Núñez Fernández.
26. D. Felipe Martín Arroyo.
27. D. Jesús Ron Varela.

Registro de Benabarre.

1. D. Benjamín Sixto Miralles.
2. D. Santiago Baglietto Leante.
3. D. Gabriel Ovejas Bretón.
4. D. Fernando Torrecilla Puerto.
5. D. Eduardo Sobrino Codecido.
6. D. Pedro Girón Pineda.
7. D. Saturnino Martín Rentero.
8. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
9. D. Alejandro Sánchez Massia.
10. D. Antonio Rus Martín.
11. D. Joaquín Rovira Oliver.
12. D. Andrés Garmendia Rámila.
13. D. Julián Muro Chapullé.
14. D. Alfredo González Pitt.
15. D. Ricardo Molinero García.
16. D. José María Beltrán Benedito.
17. D. Leopoldo Puerta Peláez.
18. D. Miguel Osset Rovira.
19. D. Marcial Fernández Villaverde.
20. D. José Martínez Alvarez.
21. D. Felipe Martín Arroyo.
22. D. Jesús Ron Varela.

Registro de Villacarriedo.

1. D. Felipe Layda Lostáu.
2. D. Benjamín Sixto Miralles.
3. D. Luis Iraolagoitia González.
4. D. Gabriel Ovejas Bretón.
5. D. Fernando Torrecilla Puerto.
6. D. Eduardo Sobrino Codecido.
7. D. Juan Herrero Poveda.
8. D. Pedro Girón Pineda.
9. D. Saturnino Martín Rentero.
10. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
11. D. Alejandro Sánchez Massia.
12. D. Antonio Rus Martín.
13. D. Joaquín Rovira Oliver.
14. D. José Colsa Villapececlín.
15. D. Andrés Garmendia Rámila.
16. D. Amalio Díaz Laspra.
17. D. Alfredo González Pitt.
18. D. Ricardo Molinero García.
19. D. José Martínez Alvarez.
20. D. Leopoldo Puerta Peláez.
21. D. Miguel Osset Rovira.
22. D. Marcial Fernández Villaverde.
23. D. José María Beltrán Benedito.
24. D. Felipe Núñez Fernández.
25. D. Felipe Martín Arroyo.
26. D. Jesús Ron Varela.

Registro de Ronda.

1. D. Jesús María Casas Ruiz.
2. D. Eduardo Sobrino Codecido.
3. D. Alejandro Sánchez Massia.
4. D. Emilio Manescáu Rodríguez.
5. D. José Morell Terry.
6. D. Rafael Fernández Cerro.
7. D. Joaquín Cava Miralbell.
8. D. Alfredo González Pitt.
9. D. Rafael Ramos Bascuñana.
10. D. Leopoldo Puerta Peláez.
11. D. Miguel Osset Rovira.
12. D. Julián Muro Chapullé.
13. D. Felipe Núñez González.
14. D. Antonio López González.
15. D. Bernardo Costilla González.

Registro de Ledesma.

1. D. Manuel Castro Regidor.
2. D. Eduardo Sobrino Codecido.
3. D. Alejandro Sánchez Massia.
4. D. Antonio Rus Martín.
5. D. José Morell Terry.
6. D. Rafael Fernández Cerro.
7. D. Joaquín Cava Miralbell.
8. D. José Martínez Alvarez.
9. D. Rafael Ramos Bascuñana.
10. D. Miguel Osset Rovira.
11. D. Eustaquio Mata Estévez.
12. D. Felipe Martín Arroyo.
13. D. Jesús Ron Varela.
14. D. Antonio López González.
15. D. Bernardo Costilla González.
16. D. Andrés Gavilán Matilla.
17. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Valmaseda.

1. D. Luis Iraolagoitia González.
2. D. Gabriel Ovejas Bretón.
3. D. Eduardo Sobrino Codecido.
4. D. Julián Muro Chapullé.
5. D. Antonio Rus Martín.
6. D. Andrés Garmendia Rámila.
7. D. José Morell Terry.
8. D. Rafael Fernández Cerro.
9. D. José Martínez Alvarez.
10. D. Rafael Ramos Bascuñana.
11. D. Miguel Osset Rovira.
12. D. Felipe Martín Arroyo.
13. D. Antonio López González.
14. D. Bernardo Costilla González.

Registro de Béjar.

1. D. Luis Iraolagoitia González.
2. D. Eduardo Sobrino Codecido.
3. D. Antonio Rus Martín.
4. D. José Morell Terry.
5. D. Rafael Fernández Cerro.
6. D. Miguel Osset Rovira.
7. D. Juan García Valdecasas.
8. D. Jesús Ron Varela.
9. D. Bernardo Costilla González.
10. D. Joaquín Cava Miralbell.
11. D. Rafael Ramos Bascuñana.
12. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Laredo.

1. D. Luis Iraolagoitia González.
2. D. Rafael Fernández Cerro.

3. D. Joaquín Cava Miralbell.
4. D. José Martínez Alvarez.
5. D. Marcial Fernández Villaverde.
6. D. Bernardo Costilla González.
7. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Chinchilla.

1. D. Alejandro Llopis Pastor.
2. D. José Morell Terry.
3. D. Rafael Fernández Cerro.
4. D. Joaquín Cava Miralbell.
5. D. Juan García Valdecasas.
6. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Alcaraz.

1. D. Alejandro Llopis Pastor.
2. D. José Morell Terry.
3. D. Rafael Fernández Cerro.
4. D. Joaquín Cava Miralbell.
5. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Salas de los Infantes.

1. D. Rafael Fernández Cerro.
2. D. Juan García Valdecasas.
3. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Caldas de Reyes.

1. D. Rafael Fernández Cerro.
2. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de La Cañiza.

1. D. Rafael Fernández Cerro.

Registro de Sedano.

1. D. Rafael Fernández Cerro.
2. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Santa Marta de Ortigueira.

1. D. Rafael Fernández Cerro.
2. D. Julián Muro Chapullé.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 34

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecan las relaciones.	IMPORTE en Escos. Mils.
PROVINCIA DE GRANADA			
681	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Julio 1865...	5.728'286
682	Idem.....	Agosto id....	3.779'382
683	Idem.....	Sept. id....	1.254'720
684	Idem.....	Octubre id....	3.439'900
685	Idem.....	Nov. id....	3.654'434
686	Idem.....	Dic. id....	60'100
687	Idem.....	Enero 1866..	1.844'278
688	Idem.....	Febrero id..	495'390
689	Idem.....	Marzo id....	2.446'596
690	Idem.....	Abril id....	1.519'291
691	Idem.....	Mayo id....	1.540'200
692	Idem.....	Junio id....	516'500
693	Idem.....	Julio id....	6.389'756
694	Idem.....	Agosto id....	2.952'050
695	Idem.....	Sept. id....	2.781'053
696	Idem.....	Octubre id..	2.132'211
697	Idem.....	Nov. id....	2.055'300
698	Idem.....	Dic. id....	1.232'605
699	Idem.....	Enero 1867..	1.444'407
700	Idem.....	Febrero id..	2.364'338
701	Idem.....	Marzo id....	4.520'410
702	Idem.....	Abril id....	1.497'073
703	Idem.....	Mayo id....	2.856'344
704	Idem.....	Junio id....	202'100
705	Idem.....	Julio id....	666'050
706	Idem.....	Agosto id..	4.400'113
707	Idem.....	Sept. id....	5.151'985
708	Idem.....	Octubre id..	5.514'230
709	Idem.....	Nov. id....	1.002'100
710	Idem.....	Enero 1868..	581
711	Idem.....	Febrero id..	630
712	Idem.....	Marzo id....	5.141'460
713	Idem.....	Abril id....	1.585'500
714	Idem.....	Mayo id....	777'114
715	Idem.....	Junio id....	381'519
716	Idem.....	Julio id....	621'350
717	Idem.....	Agosto id..	3.293'079
718	Idem.....	Sept. id....	1.811'953
719	Idem.....	Octubre id..	1.209'123
720	Idem.....	Nov. id....	602'435
721	Idem.....	Dic. id....	72
722	Idem.....	Enero 1869..	1.232'182
723	Idem.....	Febrero id..	309'129
724	Idem.....	Marzo id....	3.899'528
725	Idem.....	Abril id....	1.556'500
726	Idem.....	Mayo id....	284'547
727	Idem.....	Junio id....	723'455
728	Idem.....	Julio id....	185
729	Idem.....	Agosto id..	1.599'350
730	Idem.....	Octubre id..	1.111'320
731	Idem.....	Nov. id....	2.941'200
732	Idem.....	Dic. id....	281

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
733	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Enero 1870..	768'600
734	Idem.....	Febrero id..	143'600
735	Idem.....	Marzo id....	1.418'167
736	Idem.....	Abril id....	1.170'487
737	Idem.....	Mayo id....	67'239
738	Idem.....	Junio id....	3.540

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

REMANENTES—BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 35

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cents.
PROVINCIA DE GRANADA			
739	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Agosto 1870.	2.319'37
740	Idem.....	Octubre id..	50'75
741	Idem.....	Nov. id.....	1.620'08
742	Idem (adicional).....	»	448'38
743	Idem.....	Dic. id.....	421'50
744	Idem.....	Enero 1871..	180
745	Idem.....	Febrero id..	1.071
746	Idem.....	Abril id....	300
747	Idem.....	Mayo id....	3.401'16
748	Idem.....	Junio id....	195'40
749	Idem.....	Agosto id..	2.103'50
750	Idem.....	Sept. id....	1.025'44
751	Idem.....	Octubre id..	161
752	Idem.....	Nov. id....	2.909'78
753	Idem.....	Dic. id.....	421'50
754	Idem.....	Enero 1872..	750
755	Idem.....	Febrero id..	1.176'79
756	Idem.....	Marzo id....	1.400'25
757	Idem.....	Mayo id....	121'16
758	Idem.....	Junio id....	102'76
759	Idem.....	Julio id....	300
760	Idem.....	Agosto id..	703'25
761	Idem.....	Nov. id....	260'01
762	Idem.....	Enero 1873..	421'50
763	Idem.....	Febrero id..	429'50
764	Idem.....	Marzo id....	165
765	Idem.....	Abril id....	685'29
766	Idem.....	Mayo id....	1.425'50
767	Idem.....	Junio id....	3.333'62
768	Idem.....	»	198'48
769	Idem.....	Sept. id....	9.953'95
770	Idem.....	Nov. id....	4.353'05
771	Idem.....	Dic. id.....	1.012'95
772	Idem.....	Febrero 1874	421'50
773	Idem.....	Marzo id....	165
774	Idem.....	Mayo id....	898'67
775	Idem.....	Octubre id..	4.000
776	Idem.....	Abril id....	36'34
777	Idem.....	Junio id....	3'36
778	Idem.....	Julio id....	1.155'25
779	Idem.....	Nov. id....	1.059'98
780	Idem.....	Dic. id.....	1.789'45
781	Idem (adicional).....	»	421'50
782	Idem.....	Enero 1875..	2.887'43
783	Idem.....	Febrero id..	429'50
784	Idem.....	Abril id....	2.308'76
785	Idem.....	Junio id....	25'25
786	Idem (adicional).....	»	320'10
787	Idem.....	Dic. id.....	1.978'15
788	Idem.....	Febrero 1876	429'50
789	Idem (adicional).....	»	421'50
790	Idem.....	Marzo id....	165
791	Idem.....	Junio id....	593'27
792	Idem.....	Octubre id..	265'50
793	Idem.....	Nov. id....	1.501'62
794	Idem.....	Enero 1877..	5.598'90
795	Idem.....	Febrero id..	2.588
796	Idem.....	Marzo id....	24'83
797	Idem.....	Abril id....	1.464
798	Idem.....	Octubre id..	1.012'75
799	Idem.....	Nov. id....	2.011
800	Idem.....	Marzo 1878.	165
801	Idem.....	Mayo id....	1.775
802	Idem.....	Junio id....	4.317
803	Idem.....	Julio id....	48'75
804	Idem.....	Agosto id..	202'50
805	Idem.....	Sept. id....	2.158'50
806	Idem.....	Octubre id..	1.450'25
807	Idem.....	Nov. id....	2.011
808	Idem.....	Abril 1879..	48'75
809	Idem.....	Julio id....	67'50
810	Idem.....	Octubre id..	3.171'25
811	Idem.....	Dic. id.....	2.011
812	Idem.....	Marzo 1880..	48'75
813	Idem.....	Junio id....	2.158'50
814	Idem.....	Octubre id..	1.012'75
815	Idem.....	Nov. id....	2.011
816	Idem.....	Febrero 1881	48'75
817	Idem.....	Julio id....	11'09
818	Idem.....	Nov. id....	2.011
819	Idem.....	Febrero 1882	48'75
820	Idem.....	Nov. id....	2.011
821	Idem.....	Mayo 1883..	48'75
822	Idem.....	Nov. id....	2.011
823	Idem.....	Marzo 1884..	48'75
824	Idem.....	Dic. id.....	2.011
825	Idem.....	Marzo 1885..	48'75
826	Idem.....	Idem 1886..	429'24

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 506

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Ptas. Cents.	Capital nominal de las inscripciones. Ptas. Cents.	Intereses del semestre corriente. Ptas. Cents.
JUNIO DE 1870					
17.402	Barcelona.....	Causa pía de Bernardo Prat.....	12'64	421'33	6'09
17.403	Idem.....	Idem de Coldeham.....	129'60	4.320	62'49
17.404	Idem.....	Idem de Pons y Viñas.....	6'48	216	3'14
17.405	Idem.....	Idem del Presbítero Cañameras.....	21'06	702	9'17
17.406	Idem.....	Idem de Antonio Prat, Presbítero.....	138'08	4.536	64'50
17.407	Idem.....	Idem de Pablo Mesana.....	7'78	259'93	3'45
17.408	Idem.....	Albaceazgo de Antonia Canals y Riera, viuda de Antonio Canals.....	324	10.800	148'24
AGOSTO DE 1870					
17.409	Idem.....	Causa pía de Federico Oliver.....	48'60	1.620	19'84
17.410	Idem.....	Idem (adicional).....	43'20	1.440	1'52
17.411	Idem.....	Idem de Magín Casas.....	19'44	648	7'67
17.412	Idem.....	Idem de Gomina.....	6'48	216	2'30
17.413	Idem.....	Idem del Reverendo Bernardo Campo..	12'96	432	4'01
SEPTIEMBRE DE 1870					
17.414	Idem.....	Causa pía de Bernardo Puig.....	6'56	218'66	2'03
DICIEMBRE DE 1870					
17.415	Idem.....	Obras pías de Malgrat.....	2'16	72	»
FEBRERO DE 1871					
17.416	Idem.....	Causa pía de Aguilar.....	6'48	216	2'50
17.417	Idem.....	Idem de Bernardo Mas.....	6'48	216	2'34
MARZO DE 1871					
17.418	Idem.....	Causa pía de Varo.....	38'88	1.296	10'01
JUNIO DE 1871					
17.419	Idem.....	Causa pía de Lizada.....	9'83	327'66	0'70
17.420	Idem.....	Idem de Oliva.....	2'92	97'34	0'14
SEPTIEMBRE DE 1871					
17.421	Idem.....	Causa pía de Nicolás Ferrer.....	48'60	1.620	12'51
17.422	Idem.....	Idem de Federico Oliver.....	51'84	1.728	16'75
ENERO DE 1872					
17.423	Idem.....	Causa pía de Lluvia.....	72'58	2.419'34	32'80
MARZO DE 1872					
17.424	Idem.....	Causa pía de José Puigdegola.....	68'04	2.268	21'27
17.425	Idem.....	Idem de Ignacio Masdeu y Grimasach.	32'40	1.080	10'11
AGOSTO DE 1872					
17.426	Idem.....	Albaceazgo de Eulalia Braudia.....	150'23	5.007'66	55'62
JUNIO DE 1873					
17.427	Idem.....	Causa pía de Rimbáu.....	20'74	691'33	0'73
OCTUBRE DE 1873					
17.428	Idem.....	Idem de José Bru.....	12'64	421'33	2'28
FEBRERO DE 1874					
17.429	Idem.....	Causa pía de José Vila.....	8'85	295	3'27
JUNIO DE 1874					
17.430	Idem.....	Causa pía de Andrés Casellas.....	1'90	63'33	0'10
JULIO DE 1874					
17.431	Idem.....	Causa pía de Margarita Julit.....	8'53	284'33	4'22
17.432	Idem.....	Idem de Francisco Gilabert.....	8'20	273'33	3'86
17.433	Idem.....	Idem de Junquet.....	89	2.666'67	39'67
17.434	Idem.....	Idem de Eulalia Mas.....	42	1.400	19'68
DICIEMBRE DE 1874					
17.435	Idem.....	Albaceazgo de Tomás Sementer.....	60	2.000	5'09
ENERO DE 1875					
17.436	Idem.....	Causa pía de Pedro Vila.....	90	3.000	40'93
17.437	Idem.....	Idem de Lloret.....	10'38	346	4'60
FEBRERO DE 1875					
17.438	Idem.....	Causa pía de Isidro Fontanals.....	14'40	480	5'16
17.439	Idem.....	Idem de la Baronesa de Rivellas.....	12	400	4'10
ABRIL DE 1875					
17.440	Idem.....	Causa pía de Prat de Basona.....	19'60	653'34	3'65
SEPTIEMBRE DE 1875					
17.441	Idem.....	Albaceazgo de Jacinto Sendil.....	167'02	5.567'34	46'21
OCTUBRE DE 1875					
17.442	Idem.....	Causa pía de Juan Macía.....	24	800	6'04
NOVIEMBRE DE 1875					
17.443	Idem.....	Causa pía de Estañol.....	41'89	1.396'33	6'08
DICIEMBRE DE 1875					
17.444	Idem.....	Causa pía de Jacinto Bruguera.....	36	1.200	2'07
MARZO DE 1876					
17.445	Idem.....	Causa pía de Calsina.....	6'32	210'67	2'07
MAYO DE 1876					
17.446	Idem.....	Causa pía de Mas.....	18'33	611	2'96
JUNIO DE 1876					
17.447	Idem.....	Albaceazgo de Domingo Puig.....	63'20	2.106'67	3'63
17.448	Idem.....	Causa pía de Pedro Simón.....	18'34	611'33	0'75

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora de la Casa Asilo de Desamparadas, establecida en Alacuás, provincia de Valencia, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo varios efectos que la han sido donados gratuitamente para el expresado fin; quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo. Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 215.846, importante 50.500 pesetas

nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este Banco en 13 de Marzo de 1885 á favor de Don Eugenio Gutiérrez Mansilla, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—556

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	3	2	»	33	1.800	1.284	133	»	9	36	1	26	91	3.203
Guadalajara.....	4	»	»	10	2	590	379	2	»	»	6	2	10	5	979
Segovia.....	22	9	»	»	52	6.167	135	124	50	»	»	»	41	100	6.476
Toledo.....	»	3	»	»	55	»	1.634	355	24	9	»	»	9	55	2.022
Cuenca.....	5	3	1	»	22	4.866	457	»	»	»	»	»	17	38	5.323
Ciudad Real.....	»	»	1	»	1	410	»	»	»	»	»	»	2	2	410
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	1	2	8
Barcelona.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	2.300	40	»	»	»	»	»	2	1	2.340
Tarragona.....	1	2	»	»	6	»	100	»	»	»	»	»	6	6	100
Córdoba.....	3	9	»	»	16	2.950	40	14	5	1	9	9	20	28	3.028
Sevilla.....	»	1	»	»	»	1	656	29	79	»	2	93	19	»	860
Cádiz.....	3	3	2	1	14	123	361	194	423	11	19	142	36	10	1.276
Valencia.....	9	5	34	1	45	1.150	831	»	»	1	»	»	14	69	1.982
Castellón.....	»	2	»	»	2	100	36	»	»	»	»	»	4	4	136
Baleares.....	»	3	1	»	4	1.022	130	64	315	1	»	»	77	23	1.532
Pontevedra.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	1	»	9
Huesca.....	1	3	»	1	22	4.326	644	76	»	1	13	6	32	36	5.066
Teruel.....	6	25	1	»	50	3.029	34	»	»	»	»	»	45	52	3.063
Zaragoza.....	16	1	2	»	10	692	209	»	»	»	»	»	19	10	901
Granada.....	1	1	»	»	43	26	8	»	»	»	»	»	1	43	34
Jaén.....	17	9	»	»	55	»	550	160	»	»	»	»	84	56	710
Valladolid.....	3	5	3	»	19	8	46	»	»	»	»	»	9	15	54
Zamora.....	»	»	1	»	12	»	»	26	»	5	»	2	3	12	33
Salamanca.....	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Ávila.....	7	4	»	»	8	5.823	3.512	»	234	»	»	»	27	103	9.569
Oviedo.....	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	1	7	»
León.....	6	7	1	1	35	18.565	1.626	1.258	»	18	10	51	50	169	21.528
Palencia.....	3	»	»	»	»	1.160	52	»	»	»	»	»	5	4	1.212
Badajoz.....	»	1	1	»	2	500	420	83	90	1	»	»	7	21	1.094
Cáceres.....	»	1	»	»	1	50	»	»	»	»	»	»	5	5	50
Huelva.....	»	33	3	»	39	750	510	27	20	»	»	2	50	48	1.309
Logroño.....	3	8	1	»	23	5.670	370	30	4	»	1	»	12	23	6.075
Burgos.....	15	11	8	»	52	3.841	134	»	8	13	»	»	24	48	3.988
Santander.....	13	5	»	»	31	»	19	35	»	»	»	»	37	47	62
Soria.....	13	17	3	»	37	959	16	»	»	»	»	»	35	44	975
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	»	»	»	1	150	»	»	»	»	»	»	2	1	150
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Murcia.....	5	1	2	»	28	176	120	»	»	»	»	»	13	33	296
Albacete.....	7	3	1	»	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	2	6	34	1	33	125	3.213	76	410	6	14	16	162	37	3.860
Almería.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	176	187	103	15	793	66.919	17.976	2.703	1.665	76	110	324	866	1.251	89.773

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 514 cabezas de lanar.
2.ª Se han verificado además 181 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Madrid 31 de Agosto de 1886.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su propiedad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.
Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mallorca, Baleares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de pública subasta la adquisición de los impresos, mapas gráficos, encuadernaciones y demás documentación necesaria al servicio de la *Estadística sanitaria-demográfica*, cuyos trabajos de tipografía, cromo-tipografía y encuadernación habrán de ejecutarse con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Dirección general visto el art. 2.º, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he tenido por conveniente disponer, en atención á lo urgente del servicio y con sujeción á la Real orden de autorización, que la licitación se verifique en las oficinas de esta dependencia el día 15 de Octubre del mes próximo, á las dos en punto de la tarde, con estricta sujeción á lo determinado en el presupuesto y pliego de condiciones especiales y generales de que se hace referencia, teniendo en cuenta las siguientes bases:

1.ª Para presentarse como licitador á los diferentes servicios de tipografía, litografía ó encuadernación, será condición precisa acreditar respectivamente por medio del recibo de la contribución industrial del último trimestre tener abierto establecimiento de la clase del servicio que se licite.

El expresado recibo, que será devuelto al terminar el acto, deberá acompañar al pliego de proposición, sin cuyo requisito no se dará lectura á la misma, considerándose no presentada.

2.ª Asimismo será preciso constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de mil pesetas por el servicio de tipografía, quinientas por el de litografía y ciento por el de encuadernación, bien en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, y el correspondiente al mejor postor de cada servicio se ampliará en un 50 por 100 de aumento para responder á las contingencias del servicio.

3.ª Cualquier establecimiento tipográfico de fuera de esta Corte podrá del mismo modo optar á la licitación del servicio de que se trata, con arreglo á las condiciones especiales que al efecto se determinan en el pliego correspondiente.

4.ª Los servicios de impresión, grabado, estampación y encuadernación se ajustarán con toda exactitud, tanto en la unidad de obra y precio, como la forma y tamaño de los modelos, al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado de Estadística de esta Dirección.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á suministrar el servicio. A este pliego se unirá, además del documento á que se refiere la quinta condición de las generales, primera base de este anuncio, la cédula de vecindad y carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición general 6.ª base 2.ª de este anuncio.

6.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Servicio de tipografía.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de papel, tirada y demás accesorios de los ejemplares impresos de la *Estadística-demográfico-sanitaria*, á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA de....., se obliga á cumplir este servicio y entregar en los plazos marcados el número de los impresos á que se refiere el oportuno presupuesto, con sujeción estricta al mismo y á las condiciones especiales y generales determinadas en el correspondiente pliego, bajo los siguientes precios:

(La unidad de obra y el tipo de subasta se detallarán en la forma que señala el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.)
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Servicio de litografía.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de papel, grabado, estampación y demás accesorios de los cartogramas á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA de....., se obliga á cumplir este servicio en los términos precisos señalados en presupuesto y pliego de condiciones especiales y generales, bajo los siguientes precios:

(La unidad de obra y el tipo de subasta se detallarán en la forma que señala el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.)
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Servicio de encuadernación.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de encuadernaciones á que se refiere el anuncio publicado en GACETA de....., se obliga á cumplir este servicio en los términos precisos que señala el presupuesto y pliego de condiciones especiales y generales, bajo los siguientes precios:

(La unidad de obra y el tipo de subasta se detallarán en la forma que señala el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.)
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando éste á favor del mejor postor.

8.ª Si de la comparación resultaren igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de quince minutos, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

10. Hecha la adjudicación definitiva de los diferentes servicios, se elevará el contrato del de tipografía y litografía á escritura pública, quedando relevado de esta formalidad el de encuadernación por la escasa importancia que reviste, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de su otorgamiento, y de una copia simple y de otra en papel sellado correspondiente, cuyas copias deberán ser entregadas en el Negociado dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se notificó al rematante la adjudicación definitiva.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 1.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 27 de Octubre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario

en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.000 pinos en el monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 24 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 262—S

El día 28 de Octubre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.800 pinos en el monte Sierra de Fuertesusa, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 24 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 263—S

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 394 Administrador Fariñas.—Cebillo.
395 Dolores Asensi.—Maderal.
396 Luis Santonja.—Valencia.
397 Máximo Maestre.—Galizano.
398 Manuela Echavarría.—San Sebastián.
399 Rosario López.—Lebrija.

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Valencia.....	Francisco Mas.—Plaza San Miguel, 21, tercero.
San Sebastián...	Señora de Gordón.—Hortaleza, 86, bajo.
Zaragoza.....	Santiago Cantí.—Hotel Bilbaino.
Ribadeo.....	Juan López.—Fonda Comercio.
Cuenca.....	Severo López Roda.—Mármoles, 6.
Alcalá Henares..	Maximino Arroyo.—Posada de la Villa, calle Mayor.
Vigo.....	Antonio Giráldez.—Calle Recoletos, 25.
Sevilla.....	Gabriel Secades.—Ayala, 8, principal.
Reinos.....	Florentino Ruiz.—Plaza Independencia, 8.
Cáceres.....	Salustiano Pascual.—Jardines, 12.
Tarragona.....	Modesto Malvis.—Luna, 26, principal.
	<i>Sur.</i>
Almansa.....	Pilar Areal.—Cervantes, 3, tercero.
	<i>Noroeste.</i>
Villafranca Pana-	Dolores Luque.—Eguiluz, 9.
dés.....	
	<i>Florida.</i>
Moguer.....	771.

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALMÉNDRALEJO

D. Victorino Luna y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y

emplaza á Juan Lozano Navarro y Antonio Lozano Navarro, naturales el primero de Llerena y el segundo de Valencia de las Torres, vecinos ambos de Villagonzalo, solteros, de diez y seis y diez años respectivamente, y profesión tratantes en caballerías, para que en el término de quince días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de esta población y á disposición de esta Audiencia, por hallarse decretada la prisión provisional de los mismos; pues así se ha acordado en el rollo de la causa referida.

Dada en Almendralejo á 22 de Septiembre de 1886.—Victorino Luna.—De orden de S. S., el Secretario, Juan Fadón de Lizaso.

Señas personales y de vestir de Juan Lozano Navarro.

Estatura alta, color moreno, delgado, barbilampiño, ojos pardos, pelo castaño áspero, labios gruesos y cuello largo, pantalón oscuro á cuadros, camisa blanca, faja encarnada y chaqueta imitando piel.

Señas personales y de vestir de Antonio Lozano Navarro

Estatura regular, color moreno pálido, barba afilada, ojos grandes y pardos, pelo rubio, oscuro, cuello largo, pantalón y blusa á cuadros. J—1845

BILBAO

D. Antonio Fernando de Echanove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en la causa seguida contra Tomás de Uranga, expósito, por hurto de un tapabocas y una blusa, aparece la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa, en auto fecha 6 de los corrientes, ha acordado, entre otros particulares, se llame y busque por requisitoria al procesado Tomás de Uranga, expósito, para que se presente ante la misma dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: es hijo de Antonia de Uranga, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir; natural de esta villa, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos garzos, con barba naciente, color bueno, bien parecido, sin seña particular; viste blusa azul, camisa blanca con rayas, pantalón gris, alpargata blanca y boina azul, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia, por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero.

Se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Bilbao á 20 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Río.—Licenciado Antonio F. de Echanove. J—1846

Juzgados militares.

MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitánía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de la sublevación militar ocurrida en esta plaza en la noche del 19 del corriente, en la que aparece como autor de dicha sublevación el Capitán del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, D. Carlos Casero y Ruiz, cuyo paradero se ignora: por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación en los diarios oficiales de esta Corte, se presente en las prisiones militares de San Francisco para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Madrid 28 de Septiembre de 1886.—Cayetano Súnico.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Lorenzo Lucas Coca, Juez accidental de instrucción en el partido de Alba de Tormes por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Amor Gómez, de oficio tachuelero, y á su esposa Teresa García Jiménez, sin vecindad ni residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á rendir una declaración en el sumario que se les sigue por hurto de gallinas; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Alba de Tormes á 24 de Septiembre de 1886.—Lorenzo Lucas Coca.—Por su mandato, Alejandro Muñoz. J—1847

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de Serafín Pazos Collazos, natural que fué de Orense, soltero, trabajador, de veinticuatro años de edad, que fa-

Hicció por consecuencia del disparo de un barreno al sitio Corte Gil Márquez, término de Almonaster la Real, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á objeto de ofrecerle la causa que por consecuencia de referido hecho se instruye.

Dado en Aracena á 22 de Septiembre de 1886.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—1848

BARCELONA—AFUERAS

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad, se hace saber que entre siete y ocho de la tarde del día 19 de los corrientes, y en la carretera que conduce desde el pueblo de Sarriá al de San Gervasio, fueron robados á D. Manuel Durán y Ventosa, por tres hombres armados, los efectos siguientes:

Un reloj remontoir de oro, de una fábrica de Ginebra, número 21.034.

Una leontina de oro, americana, doble, con un medallón forrado por una piedra de las llamadas ojo de tigre, con dos figuras labradas.

Una aguja de corbata de oro, que la formaba una libra esterlina recortada, y un pañuelo de los de bolsillo, blanco, con las iniciales M. D.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se requiere á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan explicaciones satisfactorias de su adquisición, y á la de los tres indicados sujetos, cuyas señas son:

Uno de ellos alto y grueso, con bigote negro, vistiendo blusa azul y gorra.

Otro de estatura baja y grueso; viste americana de color gris y gorra.

Y otro bajo de estatura, con bigote pequeño, muy flaco y color enfermizo, vistiendo americana oscura, y teniendo todos tres de veinticuatro á veintiocho años; poniéndoseles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Septiembre de 1886.—Por el actuario Don José María Florana, Vicente Jaime. J—1849

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonet y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa que sobre tentativa de hurto me hallo instruyendo contra Tito Basio Camps y Expósito, se cita, llama y emplaza á éste para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Con prevención de que si no comparece, á más de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á más á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del nombrado Tito Basio Camps y Expósito, que es de diez y seis años, soltero, vendedor de diarios, natural de esta ciudad, según se cree, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1886.—León Bonet.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—1850

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Madueño para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Sánchez.

Dado en Barcelona á 20 de Septiembre de 1886.—Miguel Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—1851

BÉJAR

D. Faustino Fiscar Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del refrondante se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores que en la noche del 10 de Agosto último, amaneciente al 11, sustrajeron un caballo de la pertenencia de Florencio Lomba, vecino de la Calzada de Béjar, de un prado al sitio del Egido, donde lo dejó encerrado, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Béjar á 20 de Septiembre de 1886.—Faustino Fiscar Boado.—Jacobo Ribón.

Señas del caballo.

Edad de cuatro años, alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño, piálbo de atrás y crin recortada. J—1852

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de instrucción de Betanzos.

Doy fe que en el sumario instruido en este Juzgado, y por mi Escribanía, contra Antonia Santiago Otero, conocida por la del Gallo, vecina de esta ciudad, de la que se ausentó, sin que se sepa su actual paradero, sobre hurto de dos cajas de petróleo que se hallaban depositadas en el muelle descubierto de la estación del ferrocarril de esta referida ciudad, ejecutado en la madrugada del 19 de Mayo último, se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias que se creyeron conducentes, y además las ordenadas últimamente por la Superioridad:

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que dispone el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, el cual se dirigirá á la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial por el conducto acostumbrado.

Notifíquese este auto á la procesada, emplazándola á la vez para que comparezca ante dicha Audiencia en el término de diez días, á medio de Procurador y Abogado, que podrá nombrar en el acto; prevenida de que no verificándolo se le elegirán de oficio.

Póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de la expresada Audiencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción.

Betanzos 11 de Septiembre de 1886.—Ricardo Sera.—Ante mí, Manuel Martínez Teijeiro.»

En su consecuencia, por la presente cédula notifico el auto inserto á la procesada, emplazándola á la vez para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á medio de Procurador y Abogado, que puede nombrar; prevenida de que no verificándolo se le elegirán de oficio.

Betanzos 22 de Septiembre de 1886.—Manuel Martínez Teijeiro. J—1853

COÍN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Salazar Valencia, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, vecino de Málaga, habitante calle del Postigo, núm. 30, de estado casado, de oficio relojero, de treinta y dos años de edad, hijo de Bernardo y de Dolores, sin instrucción; es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color moreno, con bigote; viste chaqueta, chalco y pantalón de paño oscuro á cuadros, faja negra, botillos de caballo negro y sombrero hongo color ceniza, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Sevilla, Córdoba y Málaga, se presente en la cárcel pública de este partido para ser citado y emplazado en la causa que se le sigue sobre estafa de un reloj á D. Francisco García Cantero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que dé lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del expresado Bernardino Salazar Valencia, procedan á su detención, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Coín á 23 de Septiembre de 1886.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Miguel Ordóñez. J—1854

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se instruye en averiguación del paradero de unos autos civiles seguidos sobre adjudicación de los bienes que constituían las Capellanías fundadas en Leganés por Doña Dorothea Montero, se cita á D. Angel de Francisco Butragueño, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento, si no lo verificare, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 16 de Septiembre de 1886.—El Escribano, Maximiano Díaz. 104—P

LA PALMA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado con motivo del incendio ocurrido en la casa-posada llamada de Lagares, de la villa de Almonte, se cita por la presente al conocido por el Lebrijano, de oficio cantador, sin que consten otras circunstancias respecto del mismo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública del partido, á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma 22 de Septiembre de 1886.—El Secretario, José Moreno Nevado. J—1855

LA RODA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gómez Jiménez, casado, relojero ambulante y vecino que dice ser de Almansa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario al objeto de ampliar su declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra María Tomasa Ignacia Nieves Galicia, vecina de Villarrobledo, sobre hurto de 20 pesetas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 24 de Septiembre de 1886.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Juan G. Tébar. J—1856

LEÓN

D. José Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo de Motós y Diego Lobo, vecinos de Lugo; José Montoya, vecino de Ledesma, provincia de Salamanca, y Santiago Peña, vecino de Ciadoncha, provincia de Burgos, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que en el mismo pende sobre hurto de caballerías en el pueblo de Mansilla de las Mulas en la noche del 14, para amanecer el 15 de Junio último; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en León á 24 de Septiembre de 1886.—José Lizón.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—1857

MEDINA DEL CAMPO

D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y testimonio del que autoriza se siguen autos á instancia de D. Manuel Ruiz Gutiérrez, natural y vecino de Ramales, su Procurador Espíau, sobre que se le adjudiquen los bienes que D. Pedro y Doña Eloísa Ruiz de la Devesa heredaron de su padre D. Pedro Ruiz y Sainz, natural de dicho Ramales, y que al fallecimiento de aquellos recayeron en la esposa de éste Doña María de la Devesa Toribio, natural de Pozaldez y vecina que fué de esta villa, según la última dispuso en su testamento otorgado en 25 de Octubre de 1882 ante el Notario de la ciudad de Valladolid D. Víctor García Bendito Marqués; á cuyos bienes está llamado el D. Manuel, aunque sin designación de nombre, como hermano por parte de padre de dicho D. Pedro Ruiz y Sainz.

En su virtud, y no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes, por el presente tercero y último edicto llamo á todos los que se crean con derecho á los mismos para que en término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que no será oído en indicados autos el que no lo verifique dentro de dicho plazo.

Dado en Medina del Campo á 13 de Septiembre de 1886.—Lope Lorenzo.—Por su mandado, el Escribano habilitado, Filomeno Reinoso. X—655

MIRANDA DE EBRO

D. José Larrumbide é Iriando, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benita Cantabrana del Campo, de cuarenta años, casada, pastora, vecina de Santa María Rívarredonda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarla el auto de conclusión del sumario instruido contra la misma por hurto de seis palomas á D. Toribio Manzanares Cañas; apercibida de que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha Benita Cantabrana á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Miranda de Ebro á 24 de Agosto de 1886.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva.

Señas de la Benita Cantabrana.

Estatura regular, color bueno, cara larga, nariz afilada, ojos tiernos; viste mantón negro de lana, pañuelo blanco á la cabeza, saya de percal azul y zapato negro. J—1858

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de Francisco Salas Guerrero, hijo de otro y de Victoria, de edad de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Lucena; su estatura regular,

cabello negro, ojos melados oscuros, color moreno claro, nariz regular; procesado por el delito de disparo de arma de fuego, que se hallaba en libertad provisional y se ha ausentado, ignorándose su paradero, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de la ciudad de Córdoba á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, por estar decretada por ella su prisión provisional.

Dada en Montoro á 21 de Septiembre de 1886.—Diego Lorente y Rodríguez.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara. J—1859

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por delito de sustracción de caudales D. Antonio Sureda y Ferrá, Escribano que ha sido de este Juzgado, hijo de D. Antonio y Doña Antonia, natural y vecino de esta ciudad de Palma, de treinta y nueve años de edad, casado, que se fugó de la cárcel de esta misma capital, ignorándose su paradero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura aventajada, constitución robusta, color moreno, grandes entradas en la frente, cutis granuloso ó áspero en la cara y un lunar ó verruga en la mejilla izquierda; ojos castaños claros barba larga y poblada y pelo todo castaño claro; aire distinguido, y viste bien de caballero, para que dentro del plazo de quince días, que por único término se le señala, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles de, esta capital, de las que se fugó, según queda dicho; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley, en la causa que se le sigue por sustracción de caudales.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas del precitado Sureda á la cárcel pública de este partido, caso de ser habido, en lo que prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Palma á 21 de Septiembre de 1886.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás. J—1861

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Table with columns: Fondos franceses, Deuda amort. al 2 por 100, etc.

Consolidados ingleses á 101 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 27 de Septiembre.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia. Faltan datos de Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 238.—Carneros, 411.—Terneras, 63.—Ovejas, 306.— Total, 1.018.

Su peso en kilogramos..... 51.142

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'13 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL..... 49.729'23

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 20 del tomo II de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—La isla de San Balandrán.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—¡Alto el fuego!—Diente por diente.—El primer galán.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La vida madrileña.—El testamento azul.—Para casa de los padres.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variado espectáculo, en el que tomará parte el profesor de equitación Enrique Díaz, presentando sus cuatro toros amaestrados en libertad.